

PL 8856

Sobre 29

vence 01/10/2025



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA (UESPA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa (UESPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), a fin de garantizar el derecho a la educación superior y a la formación profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa

Se crea la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria. La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa se crea como pliego presupuestal.

Artículo 3. Adecuación

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa adecúa su estatuto y órganos de gobierno a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



Artículo 4. Inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa realiza sus actividades académicas en diversas especialidades y modalidades, confiriendo el grado académico de bachiller, título profesional de licenciado y posgrado de las carreras profesionales y especialidades que confería la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Asimismo, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa y, de ser necesario, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de adecuación de los docentes

Se establece el plazo de cinco años para la adecuación de los docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, plazo que debe contarse a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicable también a los docentes de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa.

SEGUNDA. Conformación de la comisión organizadora

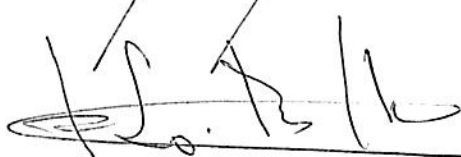
El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, la cual debe estar conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, manteniendo los órganos de gobierno de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa hasta el final de su mandato.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.




JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA